

Informe Secretarial. Hoy (20) veinte de abril de dos mil veintitrés (2023), al Despacho del señor Juez, reforma de la demandad en el proceso verbal de pertenencia rural No. 157624089001-2022-00030, siendo demandante la señora ELSA MARIA BORDA SUAREZ. Para proveer.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



Interlocutorio

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SORA (BOYACÁ)

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA RURAL
RADICADO	157624089001 2022-00030-00
DEMANDANTE	ELSA MARIA BORDA SUAREZ CC. No. 40.030.693 de Tunja
DEMANDADOS	ALBA SILVANA GUACHETA y PERSONAS INDETERMINADAS

Sora, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que para resolver la demanda propuesta en el asunto referenciado, conforme a lo reglado en los artículos 82 a 89, 90.1.2; 368, 375, 281 párrafo segundo y demás normas concordantes del Código General del Proceso en su orden; impera inadmitirla:

1°.- Mediante auto del 18 de enero hogaño este despacho decretó nulidad de lo actuado dentro del presente proceso, a partir del auto admisorio de fecha 18 de mayo de 2022 **inclusive**, por establecerse la **omisión de integrar el contradictorio con los herederos determinados e indeterminados de la causante señora GUACHETÁ ALBA SILVINA y/o SILVINA GUACHETA DE SUÁREZ** identificada con C.C. N° 23.292.246; y conforme juicio de sucesión 2022-00262 que diligencian en el Juzgado Primero de Familia de Tunja.(negrillas del despacho).

2°.- Frente a lo anterior, desde el comienzo de la contienda la parte actora debe garantizar, rigor, precisión, puntualidad y claridad para efectos de despejar con nitidez una plena identificación de quien figura como titular del derecho real de dominio, previas radicaciones, trámite y definición de derechos fundamentales de petición ante los sistemas nacionales de catastro, planimetría y geodesia nacional, y, de registro de instrumentos públicos; sin indeterminación ni ambigüedades para este trámite de acreditación y regularización de la propiedad en cabeza de quien figura como titular de derecho real de dominio: **GUACHETÁ ALBA SILVINA y/o SILVINA GUACHETA DE SUÁREZ** identificada con C.C. N° 23.292.246; y de acuerdo además con el juicio de sucesión 2022-00262 que diligencian en el Juzgado Primero de Familia de Tunja.(negrillas del despacho).

3°.- Como se observa, con preocupación ya lo advertimos en el acápite "FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN" puntualizados en el decreto de nulidad convocada el 18 de enero de 2022 ejecutoriada y sin recursos. Art. 375.5; 82.11, 84. 5 CGP en su orden.

4°.- Se trata de un aspecto trascendente del litigio de cara a la regularización de la propiedad que pretenden someter a trámite de prescripción extraordinaria de dominio con efectos **erga omnes**; conforme parámetros y exigencias precisadas en la sentencia SU-288 de 2022 de la Corte Constitucional..

5°.- En corolario con lo anterior, en la demanda omiten precisar, concretar puntualmente quiénes integran el extremo o bloque de herederos determinados plenamente identificados, a fin de establecer la integración del contradictorio con capacidad para ser parte, la capacidad para comparecer al proceso,. Art. 82.2 CGP.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA de pertenencia agraria presentada por la señora **ELSA MARIA BORDA SUAREZ** CC. No. 40.030.693 de Tunja, por intermedio de apoderado judicial inscrito, conforme a las razones anteriormente consignadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la DEMANDANTE el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazarla

TERCERO: El Doctor MILTON FORERO MENDOZA C.C. 7.179.490 de Tunja y T.P. 360.118 del C. S. J., continuará actuando en este proceso como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


YESID ACOSTA ZULETA